

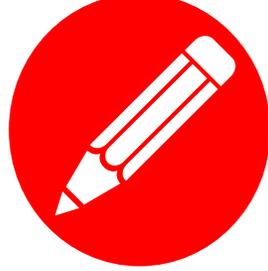


PROYECTO DE LEY N° 5162/2022-CR

“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30° DE LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE”.



Dr. Waldemar José Cerrón Rojas
Congresista de la República

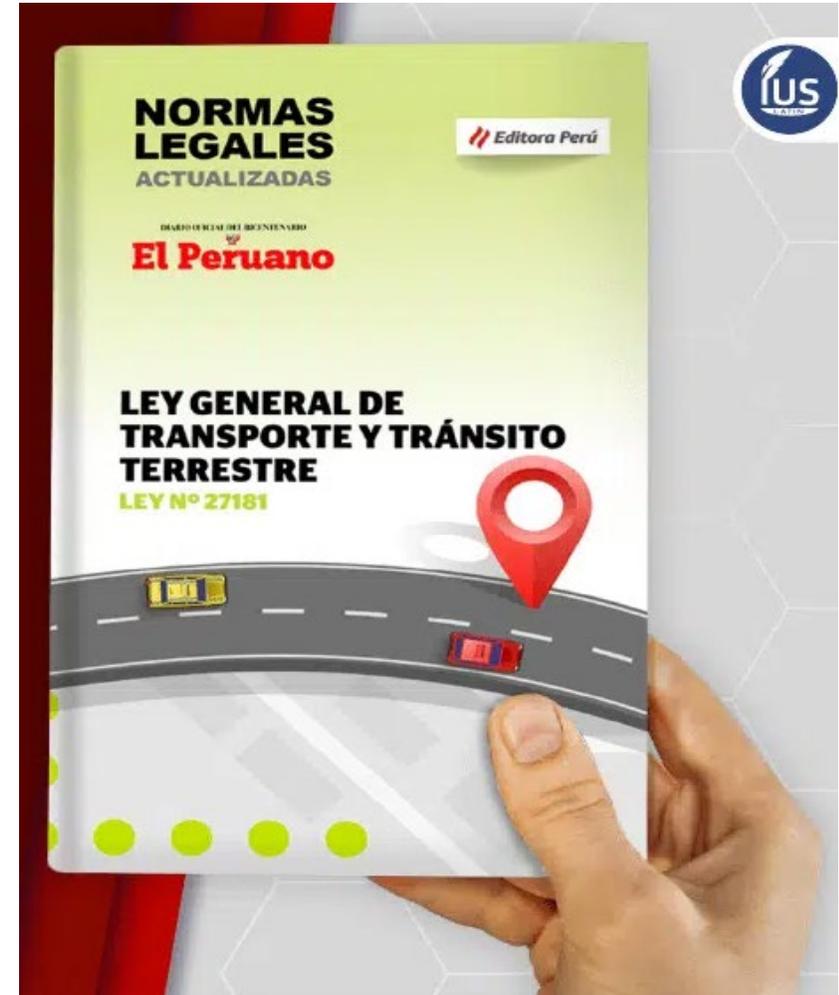


OBJETIVO DE LEY

Modificar el artículo 30° literal 1 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

FINALIDAD DE LEY

Mejorar la regulación sobre el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito referente a las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT).





MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 30° DE LA LEY N° 30874.

ACTUALMENTE DICE

“30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o certificados contra accidentes de tránsito - CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT entregarán el certificado; y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, y serán destinados exclusivamente a vehículos de transporte **provincial** de personas, urbano e interurbano, incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento.

Estos fondos y las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y siguientes de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006, siempre que no contravenga la naturaleza jurídica de las AFOCAT.

Los gobiernos locales y/o regionales, a solicitud de las AFOCAT y con conocimiento previo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, podrán autorizar a las AFOCAT a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito en territorios continuos.”

ARTÍCULO MODIFICADO

30.1 Todo **vehículo motorizado** que circule en el territorio **nacional** debe contar con una póliza de **seguro** vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito —SOAT o **Certificado** Contra Accidentes de Tránsito — CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las Asociaciones de Fondos **Regionales** Contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT entregarán un certificado con su distintivo de vigencia, que tendrá validez dentro de la **respectiva circunscripción regional**.

Estos fondos y las asociaciones de fondos regionales contra accidentes de tránsito, serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345° y siguientes de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por resolución SBS N° 1124-2006, siempre que no contravengan la naturaleza jurídica de las AFOCAT.



ADICIÓN DE INCISOS EN EL ARTÍCULO 30° DE LA LEY N° 30874.

ACTUALMENTE DICE

Artículo 30.1.- (...)

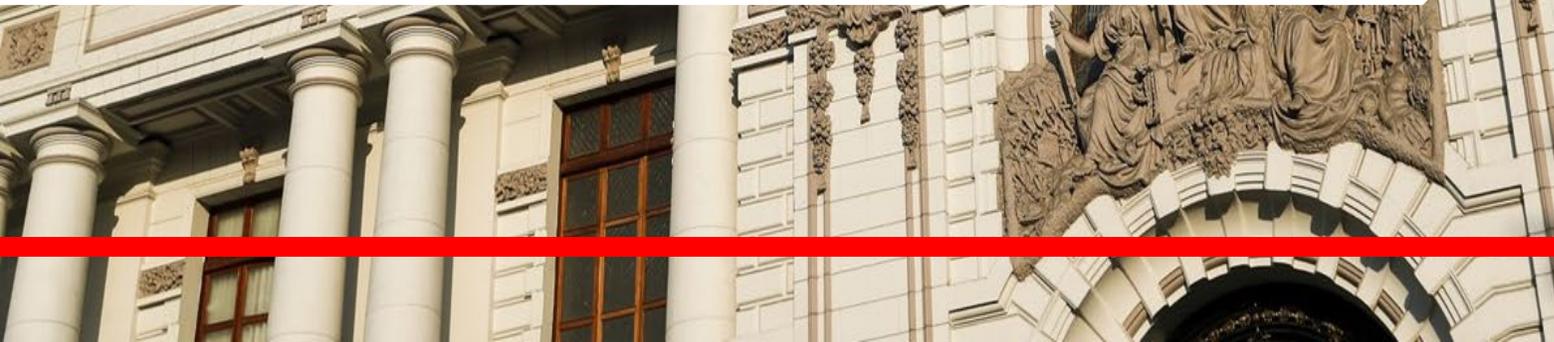
ARTÍCULO MODIFICADO

Artículo 30.1.- (...)

- **30.1.1** Las AFOCAT deberán abrir una o más cuentas de depósito a su nombre, en una o varias empresas del sistema financiero supervisada por la SBS, cuyos fondos son intangibles e inembargables por estar destinada exclusivamente a realizar las operaciones del Fondo, coberturas de siniestros y ayuda social.
- **30.1.2** Las AFOCAT de regiones colindantes podrán suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del Certificado Contra Accidentes de Tránsito- CAT. Los convenios deberán hacerse de conocimiento de los gobiernos regionales pertinentes y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
- **30.1.3** Procede la cancelación de los Fondos de una AFOCAT, al no contar con los suficientes recursos económicos y financieros, que no le permitan atender los casos de siniestros y otros compromisos económicos asumidos.
- **30.1.4** Las AFOCAT, al igual que las compañías aseguradoras, quedan facultadas para emitir el CAT Electrónico, conforme a las disposiciones legales que dicte la autoridad competente.
- **30.1.5** Las personas que resulten víctimas de un accidente de tránsito, sean ocupantes o no de un vehículo automotor que no cuente con el CAT o el SOAT, serán atendidos de emergencia con las coberturas de gastos médicos y de sepelio o con los recursos económicos del Fondo de Compensación que Administra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



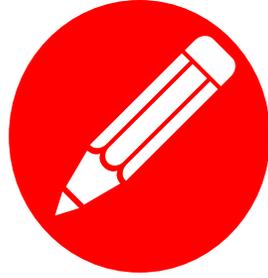
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





ANTECEDENTES

Según la Asociación Automotriz del Perú (AAP), el parque automotor ha crecido significativamente, alcanzando aproximadamente **3 millones de vehículos livianos y pesados**, y otros **3 millones de vehículos menores, como motos y mototaxis**. Este crecimiento se debe a la modernización, expansión de vías de comunicación y el desarrollo urbano, lo que también ha incrementado el número de transportistas informales. La alta siniestralidad de accidentes de tránsito llevó a la creación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) en 2002, seguido por la creación de las AFOCAT en 2006 como una alternativa más económica.



En la página oficial de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) se muestran los resultados anuales de siniestros de los últimos 10 años:

El cuadro muestra que las AFOCAT en su conjunto han cubierto en siniestros en los últimos diez años **S/ 409' 803, 080.00**, lo que demuestra el manejo responsable y atención a las víctimas de accidentes de tránsito, además de ser un sistema que maneja fondos de gran escala.

AÑO	Monto pagado por siniestros
2010	15 807473
2011	30 788061
2012	37 155375
2013	40 362730
2014	42 422664
2015	45 044283
2016	47 159782
2017	48 884138
2018	40 584143
2019	36 600504
2020	24 993927
TOTAL	409 803080

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros



FUNDAMENTO

El proyecto de ley propone modificar el artículo 30 de la Ley 27181 para mejorar la regulación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito en relación con las AFOCAT. Además, busca ampliar la cobertura de las AFOCAT al transporte particular privado y fortalecer su capacidad competitiva frente a las compañías aseguradoras. También se pretende mejorar la capacitación del personal y la gestión interna de las AFOCAT.

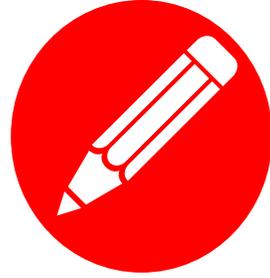




IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

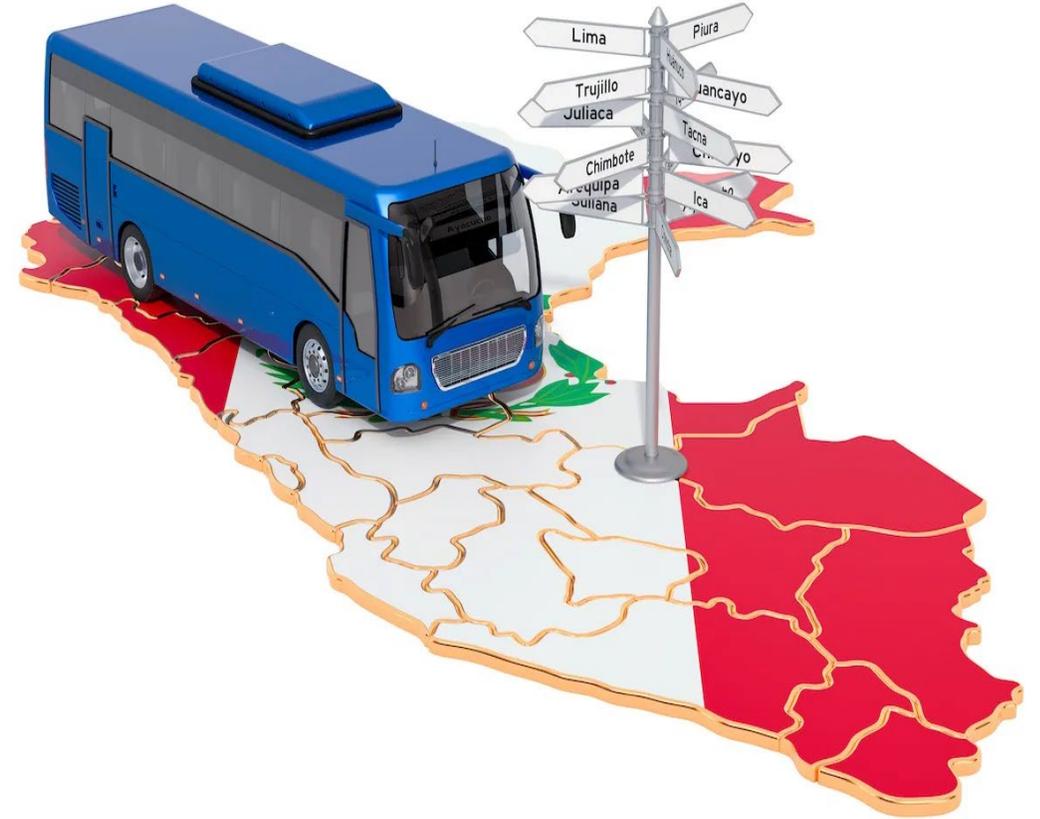
El principal problema es la **alta siniestralidad de accidentes** de tránsito, exacerbada por la informalidad y sobre oferta de vehículos. Las restricciones normativas actuales limitan el desarrollo pleno de las AFOCAT, impidiendo que ofrezcan una alternativa económica y efectiva al SOAT.

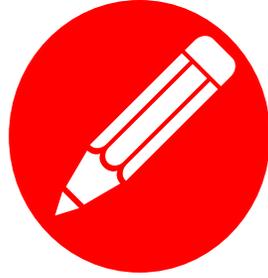




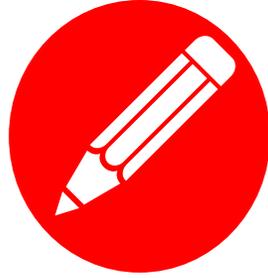
PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY

- Lo que se propone con la presente norma es que las AFOCAT se consoliden y se garantice al público no solo las mismas características de pago que el SOAT, sino también un adecuado nivel de cobertura de siniestros.





Además, se busca **fortalecer** las AFOCAT mediante un mayor **control, supervisión, regulación y sanción**, asegurando que cumplan con las obligaciones hacia las víctimas de los accidentes de tránsito bajo **estrictos criterios de seguridad**. La SBS y el INDECOPI deberán cumplir su papel para que las AFOCAT que no cumplan desaparezcan del sistema, garantizando así su fortalecimiento y consolidación en beneficio de la población.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

COSTO

La presente iniciativa legislativa no generará ningún tipo de gasto adicional al Estado, lo único que busca es darle los mecanismos legales a las AFOCAT para que puedan fortalecerse y cumplir con los fines para los que se crearon.

BENEFICIO

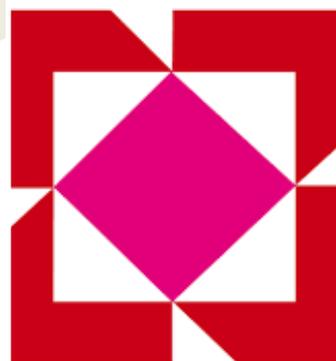
La presente norma no irroga gasto alguno al erario nacional, muy por el contrario, con sus impuestos contribuye a incrementar los ingresos para el Estado Peruano, por cuanto su formalización y fortalecimiento en el mercado así lo determinan.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



VINCULACIÓN CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no colisiona con el marco constitucional vigente ni con norma legal alguna; por el contrario, busca modificar el artículo 300 literal 1 de la Ley 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre.



Acuerdo Nacional
Unidos para crecer

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional: Política 1, sobre el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho. Política 18, sobre la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.



¡GRACIAS!

